

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Chinchipe: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos del Cuerpo de Bomberos** 2

- **Cantón Portoviejo: Reformatoria a la Ordenanza que regula el desarrollo y ordenamiento territorial e incorpora el capítulo innumerado asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado “Juntos por ti”** 13

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHINCHIPE

MOTIVACIÓN

Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia”.

La Ordenanza que Regula la Gestión, de los Servicios de Prevención, Protección, socorro y Extinción de Incendios en el cantón Chinchipe, publicada en el Registro Oficial Nro. 357, de fecha 17 de febrero del 2020, señala que, una de las fuentes de ingresos para el Cuerpo de Bomberos, son las provenientes del cobro de las tasas por los servicios que presta a la comunidad debidamente establecidos por el Concejo Municipal.

El Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, reformado por la Disposición Derogatoria de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018, señala que, corresponde a los primeros jefes de los cuerpos de bomberos conceder los permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos previo al pago de las tasas por los servicios prestados, en este sentido el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 39 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, señala que, el cobro de los permisos anuales que establece el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, no podrá ser superior al cero punto quince por mil del valor del impuesto predial.

Le corresponde al Concejo Municipal de Chinchipe, ante la solicitud ciudadana y del jefe del cuerpo de bomberos del cantón, analizar y/o reformar la normativa, estableciendo tasas acordes a la realidad social, económica aplicable a la jurisdicción cantonal de Chinchipe, que permitan a los contribuyentes y al Cuerpo de Bomberos buscar un equilibrio entre el beneficio y el servicio prestado por la institución bomberil, a efecto de que las tasas que se cobren no se conviertan en un mecanismo confiscatorio vulnerador de derechos constitucionales.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHINCHIPE

CONSIDERANDO:

Que, el Ar. 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.”;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;

Que, el Art. 140, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala: "La Gestión de los servicios de prevención, protección,

socorro y extinción de incendios que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.”;

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: “(Sustituido por el Art. 3 de la Ley 2003-6, R.O. 99, 9-VI-2003; y , Reformado por la Disposición Derogatoria de la Ley s/n, R.O. 353-2S, 23-X-2018).- Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo.”;

Que, el Art. 40, de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: “Los cuerpos de bomberos harán constar en sus presupuestos un fondo que aumentará progresivamente, destinado a cubrir los riesgos de muerte e invalidez permanente o temporal de sus miembros no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, que fueron producidos en actos de servicio”;

Que, el Art. 49, de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: “Para establecer depósitos de combustibles destinados a la venta al público, se requiere permiso del respectivo Jefe del Cuerpo de Bomberos”;

Que, el Art. 53, de la Ley de Defensa Contra Incendios señala: “Las municipalidades no podrán aprobar los planos de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público y de edificaciones de más de cuatro pisos, sin haber obtenido previamente el visto bueno del Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de la respectiva localidad en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.

Si una vez concluida la edificación, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, el nombrado Jefe del Cuerpo de Bomberos exigirá el inmediato cumplimiento de las medidas preventivas, previamente a la ocupación de tal edificación”;

Que, el Art. 55, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Para la implantación de estos proyectos deben contar con los permisos de factibilidad y certificado definitivo del Cuerpo de Bomberos, previo al suministro y provisión de gas. El incumplimiento de esta norma, será notificado inmediatamente a la Dirección Nacional de Hidrocarburos a fin de que se adopten las medidas correctivas y se aplique las sanciones que el caso”;

Que, el Art. 94, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Requisitos complementarios para el suministro de gas será la obtención de los permisos de factibilidad e idoneidad extendidos por el Cuerpo de Bomberos de la respectiva jurisdicción y será responsabilidad del constructor para proyectos nuevos y de la empresa instaladora para proyectos existentes”;

Que, el Art. 123, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Las edificaciones que fueren objeto de ampliación, remodelación o cambio de uso, en una superficie mayor a cien metros cuadrados (100 m²) sujetas al control del cuerpo de bomberos, deben sujetarse a las disposiciones del presente reglamento conforme a su nuevo uso de suelo”;

El ares en donde la to de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “La clasificación de los riesgos se considerara de la siguiente manera:

Riesgo leve (bajo).- Menos de 160,000 kcal/m².

Lugares donde el total de materiales combustibles de clase **A** que incluyen muebles, decoraciones y contenidos, es de **menor cantidad**. Estos pueden incluir edificios o cuartos ocupados como oficinas, salones de clase, iglesias, salones de asambleas, y otros. Esta clasificación previene que la mayoría de los artículos contenidos combustibles o no, están dispuestos de tal forma que no se produzca rápida propagación del fuego. Están incluidas, también pequeñas cantidades de materiales inflamables de la clase B, utilizados para maquinas copadoras, departamentos de arte, y otros; siempre que se mantengan en envases sellados y estén almacenados en forma segura.

Riesgo ordinario (moderado).- Entre 160,000 y 340,000 kcal./ m².

Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B, están presentes en una proporción mayor que la esperada en lugares con riesgo leve (bajo). Estas localidades podrán consistir en comedores, tiendas de mercancía y el almacenamiento correspondiente, manufactura ligera, operaciones de investigación, salones de exhibición de autos, parqueaderos, taller o mantenimiento de áreas de servicio de lugares de riesgo menor (bajo) y depósitos con mercancías de clase I o II como las descritas por la NFPA 13, Norma para instalación de sistema de regaderas.

Riesgo extra (alto).- Más de 340,000 kcal/ m².

Lugares en donde la cantidad total de combustibles de clase A e inflamables de clase B están presentes, en almacenamiento, en producción y/o como productos terminados, en cantidades sobre o por encima de aquellos esperados y clasificados como riesgos ordinarios (moderados). Estos podrán consistir en talleres de carpintería, reparación de vehículos, reparación de aeroplanos y buques, salones de exhibición de productos individuales, centros de convenciones, de exhibiciones de productos, depósitos y procesos de fabricación tales como: pintura, inmersión, revestimiento, incluyendo manipulación de líquidos inflamables, también está incluido en el almacenamiento de mercancías en proceso de depósito diferentes a la clase I y clase II”;

Que, el Art. 296, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Las empresas o personas que se dediquen a la producción, envasado, transporte o comercialización de gas licuado de petróleo (GLP), deben contar con el CERTIFICADO DE FUNCIONAMIENTO del Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción, debiendo para ello adoptar las medidas de seguridad contra incendios que para el caso rigen Norma NTE INEN 1534,1535 y 1536”;

Que, el Art. 315, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Se consideran fuegos o artificios pirotécnicos a los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas o pirotécnicas, destinadas a producir un fenómeno luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos, teniéndose como referencia jurídica la Ley de Importación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios. Una vez cumplidas las condiciones establecidas por la ley, los espectáculos de fuegos artificiales que superen los diez kilogramos (10 kg) de mezcla explosiva solo podrán realizarse previa autorización del Cuerpo de Bomberos y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (C.C.F.F.A.A.), previa solicitud presentada por los organizadores al menos con una antelación de cinco (5) días hábiles. Si su uso tiene lugar en vías o espacios públicos, además de las autorizaciones indicadas, se deberá obtener el permiso de la Policía Nacional.

Además, se debe adjuntar a esta solicitud el conjunto de esquemas de los artificios que se pretenden disparar; y, un documento firmado por la persona natural o jurídica de responsabilidad en caso de daños a terceros”;

Que, el Art. 321, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Solamente las personas que tengan el permiso del cuerpo de bomberos y el Departamento de Control de Armas del C.C.F.F.A.A. podrán realizar las ventas. Caso contrario su mercadería será incautada e inventariada por la autoridad respectiva”;

Que, el Art. 324, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Los vehículos de transporte público, buses, colectivos, trenes, transporte escolar, ferrocarriles deben poseer un extintor de PQS de 10 libras, o su equivalente, vehículos de servicio particular y público, deben portar un extintor de 5 libras de PQS contra incendios debidamente cargados y revisados”;

Que, el Art. 325, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Los vehículos que transporten combustible y productos químicos peligrosos como: tanqueros, vehículos llamados trailer, camiones, camionetas, etc, deben portar los extintores correspondientes. Además tienen la obligación de llevar arista llamas y leyendas pintadas en los vehículos como: COMBUSTIBLE -ININFLAMABLE -PELIGRO- NO FUMAR Y LA RESPECTIVA SEÑALIZACIÓN EN CASO DE TRANSPORTAR PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS.

Los vehículos que transportan explosivos por la ciudad deben previamente tener la autorización del Cuerpo de Bomberos de cada jurisdicción, los que escoltaran con un vehículo de defensa contra incendios a prudencial distancia. El transporte por las ciudades se lo realizara en horas nocturnas a partir de las 20:00 horas.

Estos vehículos no podrán estacionarse con carga explosiva en el interior de la ciudad, sino únicamente para la descarga”;

Que, el Art. 339, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “El propietario o profesional responsable de un proyecto, podrá solicitar una copia certificada del visto bueno de planos para edificación o urbanización y nuevo sellado de los planos, dentro del periodo de vigencia de la aprobación original. Para obtener lo indicado debe presentar una solicitud en el formulario respectivo y cancelar un valor equivalente al diez por ciento (10%) de la tasa pagada originalmente.

Que, el Art. 340, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Permiso de ocupación y habitabilidad.- Una vez concluida la obra de edificación con el sistema de prevención aprobado en plano y debidamente instalado y listo para operar, la persona interesada o profesional de la obra debe presentar en el Departamento de Prevención del Cuerpo de Bomberos, la solicitud de permiso de ocupación en el formulario correspondiente”;

Que el Art. 343, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “El permiso de ocupación es independiente a la emisión del certificado definitivo de gas centralizado, que también debe tramitarse para la obtención del permiso de habitabilidad”;

Que el Art. 349, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario (1 de enero al 31 de diciembre) exceptuando los permisos ocasionales y es la autorización que el Cuerpo de Bomberos emite a todo local en funcionamiento que se enmarca dentro de la siguiente categorización:

- a) Comercio;
- b) Industria y fabriles;
- c) Servicios;
- d) Salud;
- e) Oficinas públicas y privadas;
- f) Fundaciones;
- g) Instalaciones especiales;
- h) Concentración de público;
- i) Almacenamiento;
- j) Instituciones educativas públicas y privadas; y,
- k) Complejos turísticos y otros.

El incumplimiento en la obtención del permiso de funcionamiento, se aplicará un recargo por mora, dictaminado por los respectivos consejos de administración y disciplina de los cuerpos de bomberos de la jurisdicción”;

Que el Art. 350, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “El propietario del local o la persona interesada para obtener el permiso de funcionamiento debe presentar al Cuerpo de Bomberos la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inspección del local;
- b) Informe favorable de la inspección;
- c) Copia del RUC; y,
- d) Copia de la calificación artesanal (artesanos calificados).

Para el otorgamiento del permiso para vehículos:

- a) Solicitud de inspección del vehículo;
- b) Informe favorable de la inspección; y,
- c) Copia de la matrícula del vehículo”;

Que el Art. 351, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Una vez realizada la inspección física del local o del vehículo por parte de los inspectores del Cuerpo de Bomberos y comprobado el cumplimiento de las medidas de protección contra incendios, se procede a entregar la copia favorable del informe de inspección”;

Que, el Art. 353, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Se emitirá PERMISO OCASIONAL DE FUNCIONAMIENTO cuando la actividad a desarrollarse no sea

permanente y su validez será determinada al momento de su solicitud, que debe ser presentada en el término de cinco días siempre y cuando se dé cumplimiento con el Art. 350 del presente reglamento”.

Que, el Art. 359, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Toda persona natural o jurídica, que se dedique a la venta, compra, fabricación, asesoramiento, mantenimiento, proyectos, instalaciones, homologación de puertas corta fuego, recarga de equipos, materiales de defensa contra incendios, provisión de equipos de ascensores y stock de repuestos, deben obtener el correspondiente permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos”;

Que, el Art. 360, del Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios del Ministerio de Inclusión Económica y Social, señala: “Para obtener la autorización descrita en el artículo anterior se requiere:

- a) Certificado de constitución legal de ser empresa, compañía, taller y otros; y,
- b) Certificado de capacitación sobre la materia de prevención de incendios, otorgado por el Cuerpo de Bomberos”;

Que el Art. 35, del Código Tributario Interno, señala: “Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:

1. (Reformado por la Disposición Final Segunda, numeral 1.1.1, de la Ley s/n, R.O. 48-S, 16-X-2009).- El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;
2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;
3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;
4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos”;

Que el Art. 6, de la Ley Orgánica de Discapacidades, señala: “Persona con discapacidad.- Para los efectos de esta Ley se considera persona con discapacidad a toda aquella que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, en la proporción que establezca el Reglamento.

Los beneficios tributarios previstos en esta ley, únicamente se aplicarán para aquellos cuya discapacidad sea igual o superior a la determinada en el Reglamento.

El Reglamento a la Ley podrá establecer beneficios proporcionales al carácter tributario, según los grados de discapacidad, con excepción de los beneficios establecidos en el Artículo 74”.

Que el Art. 21, del Reglamento a ley Orgánica de Discapacidades, señala: “Beneficios tributarios.- El régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos, se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable.

Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Que, conforme dicta el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 413 del 10 de enero de 2015, Capítulo Tercero: Recursos (Art 15) Los recursos para el ejercicio de la competencia para gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, son aquellos previstos en la ley y en las ordenanzas que se expidan de conformidad con ella. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales fijarán las tasas y contribuciones especiales de mejoras necesarias para el ejercicio de la competencia.

Que, el Art. 31 de la Ordenanza que Regula la Gestión, de los Servicios de Prevención, Protección, socorro y Extinción de Incendios en el Cantón Chinchipe, señala: “Fuentes de ingreso.- Constituyen fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos, las siguientes: d) Los ingresos por tasas de servicios que establezca el Concejo Municipal por concepto de servicios especiales que preste el Cuerpo de Bomberos de Chinchipe a la comunidad.”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 en relación con los artículos 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHINCHIPE

Art.- 1.- En el art. 20 de la Ordenanza. Elimínese de la primera tabla de cálculo de la tasa por servicio técnico, las palabras: **centros educativos públicos y privados, (inicial, primario y secundario); centros de salud públicos; iglesias, sectas y cultos.**

Art. 2.- En el artículo 21 Agréguese tres numerales con el siguiente texto:

21.10.- Tasa por servicio para otorgar el Permiso de Funcionamiento a las instituciones educativas públicas y privadas (Inicial, primario y secundario)

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TARIFA ÚNICA
Establecimientos educativos en la zona urbana de Zumba	12 % SBGU
Establecimientos educativos en la zona rural del cantón Chinchipe	8,5 % SBGU

21.11.- Tasa por servicios para otorgar el Permiso de Funcionamiento a las instituciones de salud, correspondientes al sector público.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TARIFA ÚNICA
Hospital Básico de Zumba	18 % SBGU
Puestos de salud en el sector rural del cantón Chinchipe	12 % SBGU
Distrito 19D03 Chinchipe-Palanda-Salud	18 % SBGU

Centro de salud IESS – Zumba	15 % SBGU
Puestos de salud IESS en la zona rural del cantón Chinchipe	12% SBGU

21.12.- Tasa por servicios para otorgar el Permiso de Funcionamiento a los locales como iglesias, cultos y sectas.

TIPO DE ESTABLECIMIENTO	TARIFA ÚNICA
Iglesias, cultos y sectas en la ciudad de Zumba	6 % SBGU
Iglesias, cultos y sectas en la zona rural del cantón Chinchipe	3 % SBGU

Art. 3.- En el art. 21, lit b), numeral 4 de la Ordenanza. Agréguese a continuación el siguiente texto: a excepción de las enmarcadas dentro de los numerales 21.10, 21.11 y 21.12

Art. 4.- En el artículo 21.3 de la Ordenanza. Modifíquese de la siguiente forma.

Para obtener el permiso de funcionamiento en las áreas donde se desarrolla la actividad minera, el contribuyente cancelará anualmente la tasa de servicio de acuerdo a la siguiente tabla.

21.3.1. Actividad Minera Aluvial

$$TSI = GL + (m^2 * CAT) + VIP * (0.15) / 1000$$

MINERÍA	
1	Actividad minera aluvial

CÁLCULO DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCION TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
ITEM	NOMBRE DEL LOCAL COMERCIAL	GASTO LOGÍSTICO (GL)	AREA UTIL (m²)	COSTO ASISTENCIA TÉCNICA (CAT)	VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL 0.15 * MIL	TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA
1		100,00				

EVALUACIÓN CUALITATIVA / COSTO DE ASISTENCIA TÉCNICA			
VALOR DEL RIESGO	PRIORIZACION	CALIFICACION DEL RIESGO	CAT % SBU
INFERIOR A 3	GRAVE	MUY MALO	0,29%
3 A 5	ALTO	MALO	0,23%
5 A 8	MODERADO	BUENO	0,15%
SUPERIOR A 8	LEVE	MUY BUENO	0,07%

21.3.2. Actividad Minera Subterránea

Formula: $TSI = GL + (m^2 * CAT) + VIP * (0.15) / 1000$

- En la presente fórmula, en el cálculo de los metros de área útil se adicionarán los metros lineales desde la boca mina hasta el final del túnel.

MINERÍA	
1	Actividad minera subterránea: artesanal y pequeña minería

CÁLCULO DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
ITEM	NOMBRE DEL LOCAL COMERCIAL	GASTO LOGISTICO (GL)	AREA UTIL (m ²)	COSTO ASISTENCIA TÉCNICA (CAT)	VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL 0.15 * MIL	TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA
1		100,00				

EVALUACIÓN CUALITATIVA / COSTO DE ASISTENCIA TÉCNICA			
Actividad minera subterránea: artesanal y pequeña minería			
VALOR DEL REISGO	PRIORIZACIÓN	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	% SBU
INFERIOR A 3	GRAVE	MUY MALO	% 0.65
3 A 5	ALTO	MALO	% 0.55
5 A 8	MODERADO	BUENO	% 0.45
SUPERIOR A 8	LEVE	MUY BUENO	% 0.35

MINERÍA	
2	Actividad minera subterránea: mediana y a gran escala

CÁLCULO DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS						
ITEM	NOMBRE DEL LOCAL COMERCIAL	GASTO LOGISTICO (GL)	AREA UTIL (m ²)	COSTO ASISTENCIA TÉCNICA (CAT)	VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL 0.15 * MIL	TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TÉCNICA
1		100,00				

EVALUACIÓN CUALITATIVA / COSTO DE ASISTENCIA TÉCNICA			
Actividad minera subterránea: mediana y a gran escala			
VALOR DEL REISGO	PRIORIZACIÓN	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	% SBU
INFERIOR A 3	GRAVE	MUY MALO	% 0.80
3 A 5	ALTO	MALO	% 0.70
5 A 8	MODERADO	BUENO	% 0.60
SUPERIOR A 8	LEVE	MUY BUENO	% 0.50

POLVORINES	
3	

CALCULO DE LA TASA POR SERVICIO DE INSPECCION TECNICA PARA PREVENCIÓN, MITIGACION Y PROTECCION CONTRA INCENDIOS						
ITEM	NOMBRE DEL NEGOCIO	GASTO LOGISTICO (GL)	AREA UTIL (M2)	COSTO DE ASISTENCIA TENCNICA	VALOR DEL IMPUESTO PREDIAL 0.15*MIL	TASA POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN TECNICA
1		100,00				

EVALUACIÓN CUALITATIVA / COSTO DE ASISTENCIA TÉCNICA			
Actividad minera: Polvorin			
VALOR DEL REISGO	PRIORIZACIÓN	CALIFICACIÓN DEL RIESGO	% SBU
INFERIOR A 3	GRAVE	MUY MALO	% 0.65
3 A 5	ALTO	MALO	% 0.55
5 A 8	MODERADO	BUENO	% 0.45
SUPERIOR A 8	LEVE	MUY BUENO	% 0.35

Art. 5.- En el artículo 25 de la Ordenanza, referente a las exenciones. Elimínese el numeral 1.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguense de la ordenanza publicada en el registro oficial N° 182 de fecha 9 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, y sea publicada en la Gaceta Oficial y pagina web Institucional de la Municipalidad, de conformidad al Art. 324 del COOTAD.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los 15 días del mes de agosto del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALBERTO JARAMILLO NUNEZ



Firmado electrónicamente por:
BRIGGETTE DE LOS ANGELES CARRION CASTRO

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN DE LA ORDENANZA. – CERTIFICO: Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión ordinaria Nro. 0023-2022, del día jueves 23 de junio de 2022, y de la sesión ordinaria Nro. 0030-2022, del día lunes 15 de agosto de 2022, de conformidad y tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Zumba al 15 de agosto de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. - A los quince días del mes de agosto. – Vistos: De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remítase en digital y original la presente ordenanza, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**BRIGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE. – A los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. – De conformidad y dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. – **SANCIONO.** – “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DE CHINCHIPE**”, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALBERTO
JARAMILLO
NUNEZ**

Ing. José Alberto Jaramillo Núñez
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

Proveyó y firmo la presente Ordenanza que antecede, el señor Ing. José Alberto Jaramillo Núñez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. – **Lo Certifico.** –



Firmado electrónicamente por:
**BRIGETTE DE LOS
ANGELES CARRION
CASTRO**

Ab. Brigette de los Ángeles Carrión Castro
SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “JUNTOS POR TI”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el “derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”; y, a su vez, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, así como para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

La Administración Municipal, a través de la Unidad de Legalización de Tierras, gestiona procesos tendientes a regularizar la ocupación informal del suelo de aquellos asentamientos humanos de hecho y consolidados que se encuentran en el Cantón Portoviejo, siguiendo para el efecto un proceso socio organizativo, legal y técnico, que permita determinar el fraccionamiento de los lotes en cada asentamiento; y, por tanto, los beneficiarios del proceso de regularización.

Para la aprobación de este Proyecto de Ordenanza, se detalla la reseña histórica del Asentamiento “Juntos Por Ti”, expuesta en cuatro momentos:

MOMENTO 1 - TRÁMITE 294041.

CONADIS

Con fecha 16 de junio de 2016, mediante tramite 294041 con oficio No.-CONADIS-PRE-2016-0522-O debidamente firmado por el Sr. Xavier Torres PRESIDENTE DEL CONADIS remiten para la respectiva colaboración por parte del Municipio, donde solicitan la donación de cincuenta terrenos con el fin de construir viviendas para personas con discapacidad.

GAD PORTOVIEJO

Con fecha 27 de junio del 2016 mediante Memorando No.-GADMP2016DGSPMEMO126 el Ing. Patricio Alexander Vélez Saeteros, indica que se realizó un trabajo en conjunto con la Empresa Municipal PORTOVIVIENDA y como opción más Propicia se propone la extensión del terreno en la Ciudadela San Jorge de 7500 m2, considerando la inclusión de las personas con discapacidades en los proyectos a realizarse como es el caso del proyecto de vivienda Villa Nueva de San Jorge. Se propuso se encargue del proceso de expropiación a la ingeniera Rocío Astudillo, Gerente de PORTOVIVIENDA. Cabe recalcar que no existe registro en el Sistema de Trámites de que se haya llevado a cabo dicho proceso de expropiación.

MOMENTO 2 - TRÁMITE 310297.

CONADIS

- Con fecha 23 de Agosto del 2016 mediante trámite de gestión documental número 310297, AGRADECE POR LA DONACIÓN DEL TERRENO DE 7.500M2 QUE SERÁ DESTINADO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN PLAN HABITACIONAL PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD AFECTADAS POR EL TERREMOTO QUE FORMARÁ PARTE DEL PROYECTO "JUNTOS POR TI" PARA LA ESPERANZA Y ACCESIBILIDAD" EL CUAL TIENE COMO OBJETIVO PRINCIPAL CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, indicando que el área de terreno de cada lote es de 105 m2, por lo que requieren una Reforma a la Ordenanza cambiando el lote mínimo establecido de 150 m2 a 105 m2.

GADM PORTOVIEJO

- No existe oficio de contestación.

MOMENTO 3 - TRÁMITE 2017-008755.**CONADIS**

- Con oficio CONADIS-PRE-2017-0009-O de fecha 03 de febrero del 2017, el señor Xavier Torres solicita disponer la reversión de la Donación del predio de 7500m2 de propiedad del GAD Portoviejo a favor del CONADIS; y que dicho predio a su vez, sea donado a PORTOVIVIENDA EP. En dicho oficio se indica que, en la resolución del 07 de julio de 2016, el consejo Municipal aprobó la donación de un predio de 7500m2 a favor del CONADIS para la ejecución del proyecto de vivienda Juntos Por Ti, sin embargo, no se realizó la inscripción del mencionado inmueble, debido a que se requería un informe favorable de INMOBILIAR y que, el traspaso a los beneficiarios particulares por diversas razones de índole legal resultaba infructuoso.

NOTA: No se encuentran los documentos que certifiquen que el GADM Portoviejo realizó el acto de donación en favor de **CONADIS**; en el sistema de control de trámites ni en el sistema catastral municipal.

GADM PORTOVIEJO

- Mediante OFICIO-GG-EPMUVI-GAD-PORTOVIEJO-2017-0022 de fecha 10 de mayo del 2017 el Concejo Municipal en sesión efectuada el día jueves 30 de marzo del año 2017, resolvió revertir el patrimonio del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo el predio de 7500 m2.

- PORTOVIVIENDA EP efectúa el requerimiento de donación del predio, teniendo que remitir el petitorio a la Comisión de Legislación para que emita criterio respecto a la procedencia o no de la donación que al final deberá ser aprobada por el Concejo Municipal de Portoviejo.

A través de oficio OFICIO-GG-EPMUVI-GAD-PORTOVIEJO-2018-014, dirigido al Procurador Síndico Abg. Juan Carlos Santos, el Arq. Jorge Carvajal Aguirre Gerente

General de la Empresa PORTOVIVIENDA, manifiesta como antecedente que “Mediante Resolución Efectuada en sesión ordinaria con fecha 30 de marzo del 2017, el GADM de Portoviejo dona a favor de PORTOVIVIENDA-EP un área rectificada 8807.51m2 donde se desarrollará el proyecto “Juntos por Ti”.

MOMENTO 4

MIDUVI

-Se mantuvieron mesas de trabajo con representantes del MIDUVI donde se resolvió que era improcedente entregar escrituras a través de su institución por no haber sido parte del proyecto “Juntos Por Ti”.

El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado “Juntos Por Ti”, al momento de la sanción de la presente ordenanza, cuenta con 5 años de existencia, con un total de 39 lotes asignados en 5 manzanas.

Dicho Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social no cuenta con reconocimiento legal por parte de la Municipalidad, por lo que la Unidad de Legalización de Tierras gestionó el proceso tendiente a regularizar el mismo, a fin de dotar a la población beneficiaria de servicios básicos; y, a su vez, permitir que los legítimos propietarios cuenten con el título de dominio que garantice su propiedad y el ejercicio del derecho a la vivienda, adecuada y digna, conforme lo prevé la Constitución del Ecuador.

En este sentido, la presente Ordenanza contiene la normativa tendiente a la regularización del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado: “Juntos Por Ti” a fin de garantizar a los beneficiarios el ejercicio de su derecho a la vivienda y el acceso a servicios básicos de calidad.

Es importante recalcar que este proceso de regularización inició desde el año 2016, antes de la vigencia de la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 30 de la Constitución de la República, establece que: “Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.”;
- Que,** el Art. 31 ibídem expresa que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo

- rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;
- Que,** el Art. 240 de la Carta Suprema, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;
- Que,** el número 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República, manifiesta que: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias: (...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural.”; y, 2.- “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...)”.
- Que,** la letra c) del Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), señala como una función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual se debe determinar las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
- Que,** el Art. 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal, entre otras, son: “(...) a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra; y, z) Regular mediante ordenanza la delimitación de los barrios y parroquias urbanas tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y administrativas y la aplicación del principio de equidad interbarrial. (...)”;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en el artículo 322, establece: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”;

- Que,** el Art. 596 del COOTAD en su inciso segundo establece: "(...) Cada Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano establecerá mediante ordenanza los criterios para considerar un asentamiento humano como consolidado o cualquier otra definición que requiera a fin de viabilizar la legalización de asentamientos humanos de interés social en sus circunscripciones territoriales, en atención a sus propias realidades (...)". De manera general, en esta modalidad de expropiación se seguirá el mismo procedimiento expropiatorio previsto en este Código con las siguientes particularidades: "(...) 6. En los casos de predios que por procesos administrativos hayan pasado a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y que en los mismos se encuentren asentamientos humanos de hecho y consolidado, se podrá realizar la venta directa sin necesidad de subasta a los poseedores del predio sin tomar en cuenta las validaciones derivadas del uso actual del bien o su plusvalía (...)";
- Que,** el COOTAD en su Disposición Transitoria Décima Cuarta, señala: "(...) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje (...)";
- Que,** la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo en su Art. 4 establece: "(...) 2. Asentamientos humanos. Son conglomerados de pobladores que se asientan de modo concentrado o disperso sobre un territorio (...)";
- Que,** en el Art. 74 de la Ley Orgánica De Ordenamiento Territorial, Uso Y Gestión De Suelo, determina: "Se entiende por asentamiento de hecho aquel asentamiento humano caracterizado por una forma de ocupación del territorio que no ha considerado el planeamiento urbanístico municipal o metropolitano establecido, o que se encuentra en zona de riesgo, y que presenta inseguridad jurídica respecto de la tenencia del suelo, precariedad en la vivienda y déficit de infraestructuras y servicios básicos".
- Que,** la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo (Codificación y Actualización 2018), sancionada el 31 de agosto del 2018, establece los procesos y procedimientos para la regularización integral de los asentamientos humanos de hecho y consolidados, así como su declaratoria de interés social, para aquellos asentamientos que cumplen las condiciones socioeconómicas, legales y físicas establecidas para el efecto;
- Que,** la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo (Codificación y Actualización 2018), incorpora el Título Innumerado denominado "DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL A ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO Y CONSOLIDADOS Y DEL PROCEDIMIENTO INTEGRAL DE REGULARIZACIÓN", y reconoce a la Unidad de Legalización de Tierras, las funciones de llevar adelante los procedimientos administrativos previos al acto de regularización, así como los procesos

posteriores a la sanción de la ordenanza de regularización que sean de su competencia;

Que, la Unidad de Legalización de Tierras es la dependencia encargada de procesar, canalizar y resolver los procedimientos para la regularización de la ocupación informal del suelo, en procura de agilizar la emisión de informes y demás trámites pertinentes para la legalización de barrios dentro del marco de planificación y el ordenamiento de la ciudad;

Que, en virtud que de que surge la necesidad de otorgar la titularidad de los predios a 37 familias, que residen en el asentamiento de hecho y consolidado denominado "Juntos por ti" y dos lotes comunales, la Jefatura Técnica de Legalización de Tierras, ejecuta el proceso de regularización integral de cada uno de los lotes;

Que, de acuerdo con la Disposición Transitoria Sexta de la Ordenanza que Incorpora a la Normativa Municipal el Plan Portoviejo 2035, "las licencias, permisos y autorizaciones que se encuentren en trámite de aprobación deberán cumplir la normativa municipal existente anterior a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con la letra a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JUNTOS POR TI".

"CAPÍTULO (...)

ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JUNTOS POR TI"

Art. Innumerado 1.- Competencia.- El GAD Municipal del cantón Portoviejo es competente para regular y controlar mediante normativa cantonal, el uso del suelo en su jurisdicción territorial, establecer el régimen urbanístico de la tierra; así como la delimitación de los barrios y parroquias urbanas, tomando en cuenta la configuración territorial, identidad, historia, necesidades urbanísticas y/o administrativas; y, la aplicación del principio de equidad interbarrial.

Art. Innumerado 2.- Ámbito.- El presente capítulo es de obligatoria aplicación para el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado "Juntos por ti". El GAD Municipal del cantón Portoviejo, reconoce y aprueba la conversión a bien

de dominio privado (colectivo) y el fraccionamiento del predio No. 04-07-060-001, sobre el que se encuentra el Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado "Juntos por ti", a favor de los posesionarios, debidamente censados, que han cumplido con todos los parámetros técnicos y jurídicos establecidos.

Art. Innumerado 3.- De los planos y documentos presentados.- En caso de comprobarse ocultación o falsedad en planos, datos, documentos, o de existir reclamos de terceros afectados, será de exclusiva responsabilidad del proyectista y de los propietarios del predio del Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado "Juntos por ti".

Las dimensiones, superficies, de los lotes son los determinados en los planos aprobados, siendo en el futuro indivisible y se lo aprueba por las condiciones de Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social.

Art. Innumerado 4.- Especificaciones técnicas. - El número total de lotes es de 39, asignados en 5 manzanas, cuyo detalle son los siguientes:

ZONIFICACION ACTUAL:	Vivienda
LOTE MINIMO:	88.00 m ²
FORMA DE OCUPACION DE SUELO:	Vivienda Aislada
USO PRINCIPAL:	Vivienda Residencial
CLASIFICACION DE SUELO:	Urbano
NUMERO DE LOTES:	39
AREA UTIL DE LOTES:	5.209,40 m ² equivalente al 61.94 %
AREA DE VIAS Y PASAJES:	1646.57 m ² equivalente al 19.58 %
AREA VERDE Y COMUNAL:	1554.28 m ² equivalente al 18.48 %
AREA TOTAL DEL LOTE:	8410.25 m ² equivalente al 100.00%
COS:	0,70 (Para cada lote)
CUS:	1,60 (Para cada lote)

Art. Innumerado 5.- Zonificación de los lotes. - Sobre los lotes a fraccionar mantendrán la zonificación V-VS, viviendas con tratamiento de interés social; cuyo lote mínimo será de 88,00 m², según la Ordenanza que Regula el Desarrollo del Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo (Codificación 2018).

Art. Innumerado 6.- Clasificación del suelo. - Los lotes fraccionados mantienen la clasificación vigente de suelo urbano en esta área de implantación del asentamiento, según el cuadro 2 capítulo II de los Usos del Suelo de la Ordenanza que Regula el Desarrollo y el Ordenamiento Territorial del Cantón Portoviejo (Codificación 2018).

	USO DEL SUELO POR IMPACTO DE LAS ACTIVIDADES URBANAS
Código	V-VS
	USO GLOBAL = Zona residencial
	ESTABLECIMIENTOS

V-VS	Vivienda Urbana, (alta Densidad) Lotes de 88.00 m².
-------------	-----------------------------------------------------------------------

Art. Innumerado 7.- Del área verde y área de equipamiento comunal. - El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social denominado "Juntos por ti", transfiere al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, como contribución de áreas verdes, 5 lotes distribuidos en 5 superficies, que forman un área total de 1554.28 m² del área total del asentamiento, de conformidad al siguiente detalle:

ÁREAS VERDES									
A R E A	FRENTE		FONDO		C. DERECHO		C. IZQUIERDO		ÁRE A
	MEDI DA	LIND ERO	ME DID A	LINDE RO	ME DID A	LIND ERO	ME DID A	LIND ERO	
	1	3.5 M	PASA JE INTE RNO	3.5 M	PASAJ E INTER NO	28.7 0 M	PASA JE INTE RNO	28.7 0 M	
2	3.5 M	PASA JE INTE RNO	3.5 M	PASAJ E INTER NO	28.7 0 M	PASA JE INTE RNO	28.7 0 M	PASA JE INTE RNO	100 M ²
3	18.20 M	PASA JE INTE RNO	18.8 3 M	LOTES 19, 20 Y 21	28.5 8 M	PASA JE INTE RNO	28.6 0 M	CON LOTE 38	549.3 9 M ²
4	10.40 M	PASA JE INTE RNO	10.4 0 M	LOTES 17 Y 18	28.2 0 M	CON LOTE 38	28.2 0 M	PASA JE INTE RNO	298.2 8 M ²
5	41.00 M	PASA JE INTE RNO	41.0 0 M	PASAJ E INERN O	12.3 0 M	PASA JE INTE RNO	12.3 0 M	PAS AJE INTE RNO	506.6 1 M ²
ÁREA VERDE TOTAL:								1554.28 m ²	

Art. Innumerado 8.- Informe técnico de evaluación de riesgos.- El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado “Juntos por ti”, de ser necesario, ejecutará obras de mitigación en caso de riesgo inminente.

La Coordinación de Control Territorial, o quien haga sus veces, realizará el seguimiento en la ejecución y avance de las obras de mitigación hasta la terminación de las mismas.

Los propietarios de los predios que se regularizan deberán cumplir con las recomendaciones que se encuentran determinadas en el informe del área municipal pertinente para el caso.

Art. Innumerado 9.- De las vías. – El Asentamiento Humano de Hecho y Consolidado de Interés Social Denominado “Juntos por ti”, contempla un sistema vial interno con un área de 1646.57m², debido a que es un asentamiento humano de 5 años de existencia, con un 100% de consolidación de vivienda, los anchos viales externos se sujetaran a la proyección vial del sector, los anchos de vías internas establecidos en sitio, corresponden a 2 m como determina el levantamiento planimetrico, los mismos que se especifican en el plano aprobado.

Art. Innumerado 10.- De las escrituras individuales. - El área municipal pertinente para el efecto, brindará acompañamiento a los beneficiarios de los procesos de regularización para la escrituración individual de sus lotes, sin perjuicio de que los beneficiarios, con el fin de realizar los procesos de escrituración puedan recibir servicios legales públicos brindados por órgano rector del desarrollo urbano y vivienda a través de los bonos de titulación, la Defensoría Pública o cualquier otra entidad estatal; o, servicios legales privados, con el fin de hacer efectivos sus derechos, establecer el procedimiento de legalización a aquellos lotes que estén vendidos en función de los documentos legales establecidos.

Art. Innumerado 11.- Procedimiento de titularización.- Los beneficiarios de los procesos de regularización tendrán el plazo de tres años, contados a partir de la vigencia de esta ordenanza, para protocolizar sus escrituras individuales e inscribirla en el Registro de la Propiedad del Cantón Portoviejo, con todos sus documentos habilitantes. La inscripción de la presente ordenanza servirá como título de dominio para efectos de la transferencia de áreas verdes, en caso de que existan.

DISPOSICIONES PERMANENTES

PRIMERA: El presente asentamiento se encuentra calificado con anterioridad a la aprobación del Plan de Uso y Gestión de Suelo, de conformidad a esto se aplicará la disposición transitoria sexta de la Ordenanza que contiene el Plan Portoviejo 2035.

SEGUNDA: Se autoriza la partición y adjudicación o venta directa de lotes según corresponda, únicamente a los poseesionarios censados.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, al uno de septiembre del año 2022.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JUNTOS POR TI"., fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 11 de agosto y 01 de septiembre de 2022, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 01 de septiembre de 2022.



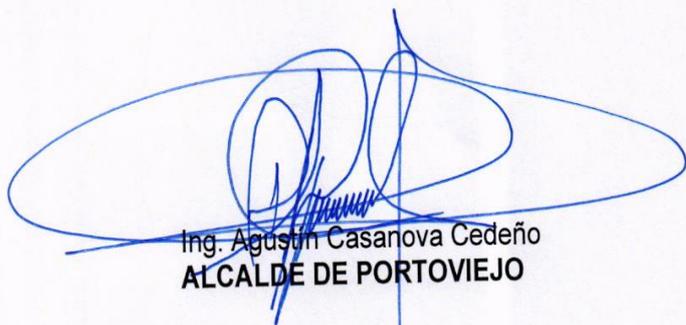
Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, al uno de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JUNTOS POR TI".



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 01 de Septiembre de 2022.- 16H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO ASENTAMIENTO HUMANO DE HECHO Y CONSOLIDADO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JUNTOS POR TI", y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ingeniero Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 01 de Septiembre de 2022.- 16H00.- Lo Certifico:



Firmado digitalmente por
DAVID FABIAN MIELES VELASQUEZ
Abg. David Mielés Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.